

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. ANTONIO JOSE CASTRILLON CASTRILLON vs. ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y otras. Rad. 2022-00449-00.

AUTO INTERLOCUTORIO 3138

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1. No se faculta al profesional del derecho para reclamar la pretensión segunda de la demanda del demandante Antonio José Castrillón respecto a la condena de indemnización por accidente de laboral sufrido el 23 de octubre de 2020 (Art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral).
2. La apoderada de la parte actora indica en el numeral segundo de los hechos que su mandante estuvo afiliado y cotizando a Porvenir, sin embargo, en el numeral tercero manifiesta que hasta el 9 de agosto de 2022 fecha en que fue desvinculado de la empresa estuvo afiliado al Seguro Social, razón por la cual debe aclarar.
3. No aporta certificados de existencia y representación de las entidades demandadas, los cuales los nombres deben coincidir tanto en el poder como en la demanda con dicho certificado (Art. 26 numeral 4 del CPTSS), en caso contrario aportar nuevo poder y corregir demanda.
4. No allega fotocopia de la cedula del demandante enunciada en el acápite de pruebas (Art. 25 numeral 9 del CPTSS).

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ce5efe3491536bcd48b6f709b2f869a97bbf6bbdb3e08ceec33bc541613bff**

Documento generado en 26/10/2022 09:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>